

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DESTINADAS A LA INVERSIÓN EN EXPLOTACIONES AGRARIAS, EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN, PERÍODO 2023-2027, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2023.

De acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca es competente, entre otras, en materia de desarrollo rural.

Mediante Orden de 12 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, 2023-2027 (BORM nº 163, de 17 de julio de 2023).

Con base en lo anterior, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de la Dirección General de Política Agraria Común, pone en marcha la presente convocatoria de ayudas para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, subvencionando la inversión en explotaciones agrarias, intervención integrada en el PEPAC 2023-2027.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Política Agraria Común, y de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 28.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación y normativa reguladora.

1. Se aprueba la convocatoria de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del PEPAC 2023-2027, correspondiente a la anualidad 2023, para las siguientes intervenciones:

a) Inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación—adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (código intervención 6841.1).

b) Inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (código intervención 6841.2).

2. La presente convocatoria se rige por la Orden de 12 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, 2023-2027.

3. Como consecuencia de la cofinanciación con fondos FEADER, se rige, igualmente, por la normativa europea de aplicación: Reglamento (UE) 2021/2115 y reglamentos delegados y de ejecución del anterior, así como por la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agraria Común y otras materias conexas, el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, sobre aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del PEPAC, y demás normas nacionales de desarrollo o transposición. La normativa regional y estatal tendrá carácter supletorio respecto de la normativa europea.

Artículo 2. Créditos presupuestarios.

1. La financiación de estas ayudas corresponde en un 60,00% a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), en un 12,00% a la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), y en un 28,00% a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

2. Las ayudas se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria 17.03.00.712A.770.01 de los ejercicios 2024, 2025 y 2026, o partidas equivalentes en ejercicios futuros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según los siguientes proyectos y cuantías:



Ejercicio	Importe (€)		
	Intervención (6841.1) Proyecto 51824	Intervención (6841.2) Proyecto 51825	Cuantía total año
2024	725.000,00	750.000,00	1.475.000,00
2025	2.675.000,00	2.600.000,00	5.275.000,00
2026	1.700.000,00	2.150.000,00	3.850.000,00
Total	5.100.000,00	5.500.000,00	10.600.000,00

3. Los gastos correspondientes a las distintas anualidades quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes.

4. La distribución entre los distintos créditos de la cuantía total máxima global tiene carácter estimativo, de acuerdo con el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Se podrán efectuar los oportunos ajustes de anualidades de los créditos presupuestarios previstos en esta convocatoria. En cualquier caso, el ajuste quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y a la tramitación del expediente correspondiente.

Artículo 3. Objeto, condiciones y finalidad.

1. Por la presente Orden se convocan en 2023 las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, enmarcadas en el PEPAC 2023-2027.

2. Las condiciones quedan establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de las bases reguladoras definidas en el artículo 1.2 de esta Orden.

3. Estas ayudas se aplican conforme al artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

Podrán acogerse a estas ayudas las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden de 12 de julio de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del PEPAC 2023-2027.

Artículo 5. Régimen de concurrencia.

Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa comprobación de la concurrencia de requisitos a cumplir para su otorgamiento.

Artículo 6. Acreditación de los requisitos.

1. Las personas solicitantes de las ayudas deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden de 12 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del PEPAC 2023-2027.

2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que en el momento de la solicitud de ayuda cumplan los siguientes requisitos:

- Ser titular de la explotación agraria donde se vaya a realizar la inversión.
- En caso de persona física:
 - a) Tener 18 años cumplidos.



b) Estar afiliado al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (en adelante RETA), por el ejercicio de su actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) durante un período mínimo y continuado de doce meses, anteriores a la solicitud de ayuda. Para personas jóvenes (que no cumplan 41 años o más en el año natural de la solicitud) el período mínimo exigido será de tres meses.

- En caso de comunidad de bienes:

a) Estar constituida y en pleno funcionamiento para la actividad agrícola o ganadera durante el periodo mínimo de, al menos, el ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

b) Al menos el 50% de los/las comuneros/as deben cumplir los requisitos descritos en el punto 2 de este artículo. El capital social de los/las mismos/as debe representar al menos el 50% del total.

c) Existencia de un pacto de indivisión por un periodo de 9 años desde el pago final de la ayuda, conforme a los artículos 11.3 y 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

- En caso de persona jurídica:

a) Estar constituida y en pleno funcionamiento para la actividad agrícola o ganadera durante el periodo mínimo de, al menos, el ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

b) Tener como objeto principal la actividad agraria.

c) Al menos el 50% de los/las socios/as deben cumplir el requisito descrito en el punto 2 de este artículo. El capital social de los/las mismos/as debe representar al menos el 50% del total.

d) Haber obtenido resultado positivo en la media del impuesto de sociedades declarado en los tres ejercicios fiscales inmediatamente anteriores. Se tendrá en consideración el apartado 4.a) anterior.

- De acuerdo con el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en ese apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago

El plazo y la forma de acreditación de esta circunstancia será la indicada en el citado apartado 3.bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

- En el caso de grupos empresariales, las personas beneficiarias facilitarán en las solicitudes de ayuda y en las solicitudes de pago la información necesaria para su identificación, incluida, en su caso, la identificación del grupo, tal como se define en el artículo 2, apartado 11, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en el que participen. Dicha información debe contener, como mínimo:

a) Nombre de la entidad;

b) Número de IVA o de identificación fiscal;

c) Nombre de la empresa matriz y número de IVA o de identificación fiscal.

- No podrán optar a esta ayuda las personas solicitantes sobre las que haya recaído alguna sanción firme, de carácter grave o muy grave, y estén cumpliendo la sanción accesoria prevista en los apartados 4 y 5 del artículo 83 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

- En caso de Explotación Agraria de Titularidad Compartida, deberá estar inscrita en el Registro correspondiente.

Artículo 7. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural, a través del Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Explotaciones Prioritarias, que será el órgano competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las bases reguladoras, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse. Para aquellas operaciones que puedan afectar al medio natural, se solicitará al órgano ambiental competente pronunciamiento específico sobre



esta materia. Así mismo, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben pronunciarse.

2. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca dictará orden resolutoria del procedimiento, que contendrá los compromisos y obligaciones inherentes a la ayuda, y que será notificada a las personas interesadas. En la misma se indicará a las personas beneficiarias que, de acuerdo con el punto 1.6 del anexo III del Reglamento (UE) 2022/129, así como el artículo 1.8 del Real Decreto 1047/2022, la ayuda está cofinanciada por la Unión, a través del FEADER, así como por fondos estatales, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, correspondiente a las intervenciones:

a) Inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación—adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (código intervención 6841.1).

b) Inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (código intervención 6841.2).

Artículo 8. Plazo y forma de presentación de solicitudes de ayuda.

1. El plazo de presentación se inicia al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizando el 27 de marzo de 2024, ambos inclusive.

2. Las solicitudes se formularán de acuerdo con el artículo 23 de la Orden de 12 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras.

Artículo 9. Órgano encargado de la evaluación y composición de la comisión evaluadora.

Para el estudio y valoración de las solicitudes se creará una Comisión de Evaluación integrada por el Jefe de Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Explotaciones Prioritarias y dos técnicos/as del mismo Servicio, designados por la Directora General competente en materia de Desarrollo Rural. La Comisión emitirá un informe con el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 10. Plazo de resolución y notificación.

1. De acuerdo con el artículo 29 de la Orden de 12 de julio de 2023, la Orden se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Orden, o potestativo de reposición en el plazo de un mes, igualmente contado a partir del día siguiente a la notificación de la Orden, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime oportuno.

2. De acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.

3. Las notificaciones, de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizarán a través de la Sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), y mediante dirección electrónica habilitada única, accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es>, y a través de “Mi Carpeta” en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración General del Estado, en <https://sede.administracion.gob.es/>, para lo cual se deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico.

Artículo 11. Documentación a aportar con la solicitud.

Junto con la solicitud de ayuda se aportará la documentación requerida en el Anexo X de la Orden de 12 de julio de 2023, conforme al artículo 23.9 de la citada Orden.

Artículo 12. Criterios de selección de las solicitudes.

La evaluación de las solicitudes se realizará conforme al artículo 27 de la Orden de 12 de julio de 2023.

Artículo 13. Plazo y forma de presentación de solicitudes de pago.

1. El plazo de presentación para la anualidad 2024 quedará fijado en la correspondiente Orden de Concesión.

2. Para las anualidades 2025 y 2026, el plazo de solicitud, que se efectuará tras la justificación de la ayuda, se realizará entre el 1 de enero y el 15 de julio, inclusive, de la anualidad correspondiente.



3. Para la formulación de las solicitudes de pago se tendrá en cuenta lo descrito en el artículo 34 de la Orden de 12 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras. Las solicitudes irán acompañadas por la documentación indicada en el Anexo XIII de la Orden de 12 de julio de 2023.

Disposición Adicional Única. Condición suspensiva.

La concesión queda condicionada a la existencia de crédito suficiente en los ejercicios 2024, 2025 y 2026 en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a la existencia de crédito en el cuadro financiero para el tipo de intervención de desarrollo rural de la Región de Murcia en el PEPAC.

La Excm. Sra. Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Sara Rubira Martínez.

Firmado electrónicamente.

